

# POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DEL Y LA INFORMANTE

## Índice:

1. Finalidad	2
2. Normativa a la que se da cumplimiento	3
3. Principios generales de la política	4
4. Ámbito de aplicación	4
5. Desarrollo	7
6. Difusión y resolución de dudas	18
7. Coordinación con otras Políticas de La Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife (CEOE-TENERIFE)	18
8. Control	18

## 1. Finalidad

El Comité Ejecutivo de **LA CONFEDERACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (CEOE TENERIFE)**, (*en adelante, La Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife, esta Entidad o esta/la CEOE Tenerife*), como órgano colegiado de permanente actuación en el gobierno, al que corresponde la gestión, administración y dirección de CEOE Tenerife, actuará y adoptará decisiones en el marco de las directrices aprobadas por la Asamblea General y la Junta Directiva (artículo 19 de sus Estatutos).

2

En virtud de esta asignación competencial, el Comité Ejecutivo dentro de sus atribuciones delegar en otros órganos de gobierno o en los cargos directivos de CEOE Tenerife toda o parte de las atribuciones que le corresponden, suplir a la Junta Directiva en los períodos entre sesiones, en todas aquellas cuestiones que por su importancia o urgencia sean necesarias para buena marcha y eficaz desarrollo de la vida confederada, que serán ratificadas por la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo designará a propuesta de la Presidencia, los miembros que formarán parte de la Comisión de Régimen Interno y cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros Órganos de Gobierno, y sin perjuicio de la superior competencia en todos los órdenes de la Asamblea. (artículo 20 de sus Estatutos).

Conforme al art. 5.2 h) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (BOE 21.02.2023) – en adelante, *Ley 2/2023* -, como entidad obligada, *la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife (CEOE Tenerife)* debe contar con una Política o Estrategia que enuncie los principios generales en lo referido al Sistema Interno de Información y Defensa del Informante y que sea debidamente publicitada en el seno de la entidad.

El art. 5.1 de la misma ley establece que el órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado será el responsable de la implantación del Sistema Interno de Información, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, y tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

Por tanto, compete al Comité Ejecutivo de *la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife* la aprobación de la presente POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE INFORMANTES DE LA CONFEDERACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (CEOE Tenerife) (*en adelante, esta/la presente Política*).

Cumpliendo la finalidad de la referida Ley 2/2023, la presente Política tiene por finalidad regular las líneas básicas del Sistema Interno de Información y de protección adecuada a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre acciones u omisiones que pudieran constituir incumplimiento normativo (*en adelante, personas informantes*).

También tiene como finalidad el fortalecimiento de la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de la organización y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

## 2. Normativa a la que se da cumplimiento

La presente Política asegura que **la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife (CEOE Tenerife)** cumple con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (BOE 21.02.2023).

Así mismo, este documento cumple con el Código Ético que establece que la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife se compromete a cumplir con su Misión de conducirse en todo momento de acuerdo a sus Valores y Código Ético, y al resto de elementos que conforman su Sistema de Gobierno Corporativo con el fin de aportar beneficio a la sociedad.

A su vez, el Código Ético **de la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife (CEOE Tenerife)** recoge las buenas prácticas de gestión integradas de la entidad en todas sus relaciones con las y los clientes internos, externos, administraciones públicas, órganos de gobierno de la entidad y la sociedad en general. Asimismo, se compromete en relación con el valor transparencia a:

- Transmitir la información, tanto interna como externamente, de forma veraz, completa y en ningún caso proporcionará, a sabiendas, información incorrecta o inexacta que pueda inducir a error a quien la recibe.
- Actuar conforme a las leyes que sean de aplicación y, en ningún caso, podrán recurrir ni tolerar sobornos de, o hacia terceros.
- Transparencia e integridad: las relaciones con las autoridades, los organismos reguladores, las administraciones y la sociedad en general se plantearán bajo los principios de cooperación y transparencia.
- No se colabora conscientemente con terceros en la violación de ninguna ley, ni participará en ninguna actuación que comprometa el respeto al ordenamiento jurídico vigente.
- Cumplir la legislación vigente en materia de protección de los datos personales confiados por sus empleados, cargos directivos, asociados, candidatos en procesos de selección u otras personas.

A su vez, en su Código Ético, la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife (CEOE Tenerife) se compromete a impulsar *“la independencia, voluntariedad, unidad empresarial, representatividad, transparencia, respeto a la Constitución, libre empresa y economía de mercado”*. Además, CEOE Tenerife considera indispensable conforme a sus estatutos y a la ética que debe presidir en todas sus actuaciones: *“defender la transparencia en la toma de decisiones; el diálogo y la negociación en la búsqueda de soluciones a los problemas*

*planteados, especialmente y aunque no de manera exclusiva, en el ámbito social; el control de la organización por sus miembros, a través de una sólida democracia y transparencia interna, y la voluntariedad en cuanto a la pertenencia”.*

### 3. Principios generales de la política



Son principios generales de esta Política, cumpliendo e implementando en La Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife (CEOE Tenerife) la Ley 2/2023:

3.1. Otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones a que se refiere esta Política a través de los procedimientos previstos en la misma.

3.2. Fortalecer la cultura de la información y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar comportamientos y actuaciones que comporten riesgos contrarios a la legalidad, integridad y ética; así como amenazas al interés público.

### 4. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de esta Política es toda la organización de **la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife (CEOE Tenerife)**, su actividad y su estructura física: órganos de Gobierno y participación, personas directivas con funciones ejecutivas y demás personas.

#### 4.1. Alcance material

La presente política es de aplicación a:

4.1.1. Las informaciones recibidas sobre alguna de las acciones u omisiones a que se refiere el art. 2 de la Ley 2/2023, a través de los procedimientos y supuestos previstos en la misma; esto es:

a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir **INFRACCIONES del DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA** (con independencia de su calificación en el Ordenamiento Jurídico interno) siempre que:

✓ Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la UE enumerados en el Anexo (parte I) de la Directiva 2019/1937:

1. Contratación pública.

2. Servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
  3. Seguridad de los productos y conformidad.
  4. Seguridad del transporte.
  5. Protección del medio ambiente.
  6. Protección frente a radiaciones y seguridad nuclear.
  7. Seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales.
  8. Salud pública.
  9. Protección de los consumidores.
  10. Protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.
- ✓ Afecten a los intereses financieros de la UE (art. 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea – TFUE).
  - ✓ Incidan en el mercado interior según el art. 26.2 del TFUE (incluidas infracciones en materia de normas de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas con finalidad de obtener una ventaja fiscal).

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de INFRACCIÓN PENAL o ADMINISTRATIVA GRAVE O MUY GRAVE (en todo caso comprendidas las que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y la Seguridad Social).

4.1.2. Las demás informaciones y consultas que se reciban a través de cualquier canal que tenga establecido La Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife (CEOE Tenerife) en cumplimiento de cualesquiera otras normas del ordenamiento jurídico.

4.1.3. Como vía de recepción de información sobre posibles acciones u omisiones que puedan constituir incumplimientos de las siguientes normas INTERNAS de la entidad:

- CÓDIGO ÉTICO Y DE BUEN GOBIERNO.
- Cualesquiera otras que así lo prevean expresamente.

Notas adicionales y de exclusión del ámbito material:

a) La protección prevista en la Ley 2/2023 no excluirá la aplicación de las normas relativas al proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación.

b) La protección prevista en la Ley 2/2023 para las personas trabajadoras que informen sobre infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo sin perjuicio de la establecida en su normativa específica.

c) La protección prevista en la Ley 2/2023 no será de aplicación a las informaciones que afecten a la información clasificada. Tampoco afectará a las obligaciones que resultan de la protección del secreto profesional de los profesionales de la medicina y de la abogacía, del deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus actuaciones, así como del secreto de las deliberaciones judiciales.

d) No se aplicarán las previsiones de la Ley 2/2023 a las informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

e) En el supuesto de información o revelación pública de alguna de las infracciones a las que se refiere la parte II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 (Prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, servicios productos y mercados financieros, seguridad en el transporte y protección del medio ambiente) resultará de aplicación la normativa específica sobre comunicación de infracciones en dichas materias

#### 4.2. Alcance personal

La presente Política es de aplicación a todas las personas trabajadoras y colaboradores de CEOE Tenerife, a los asociados de pleno derecho y sus personas representantes en los órganos de gobierno y participación de **la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife (CEOE Tenerife)** y, en todo caso, a:

a) Las personas informantes de cualquier otra empresa o entidad del sector privado o público que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional relacionados con las actividades de **la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife (CEOE Tenerife)**.

b) Personas trabajadoras autónomas.

c) Asociados y personas pertenecientes a los órganos de gobierno y consulta, así como representantes de la confederación en las distintas comisiones y consejos externos.

d) Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de proveedores.

e) Las personas informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones relacionadas con las actividades de **la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife (CEOE Tenerife)**, obtenidas en el marco de una

relación laboral ya finalizada, becarios/as, trabajadores/as en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellas cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

f) Las y los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante; a las personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el o la informante, asistan a al/la mismo/a en el proceso; así como a otras personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros/as de trabajo o familiares del informante.

g) Personas jurídicas para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación la o el informante en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

## 5. Desarrollo

### 5.1. Sistema interno de información

El Sistema interno de información de **la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife (CEOE Tenerife)** es el cauce PREFERENTE para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el ámbito de aplicación material de esta Política. El Sistema interno de información de **la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife (CEOE Tenerife)**:

- a) Permitirá a las personas comprendidas en el ámbito personal de esta Política comunicar información sobre las infracciones previstas en su ámbito de alcance material.
- b) Estará diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad de las personas informantes y de cualesquiera personas terceras mencionadas en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personas no autorizadas.
- c) Permitirá la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente, o de ambos modos.
- d) Permitirá las denuncias anónimas.
- e) Integrará los distintos canales internos de información que pudieran establecerse dentro de la entidad.

- f) Garantizará que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro de la entidad con el objetivo de que esta sea la primera en conocer la posible irregularidad.
- g) Será independiente y aparecerá diferenciada respecto de los sistemas internos de información de otras entidades u organismos.
- h) Contará con un responsable del Sistema en los términos previstos en la Ley y esta Política.
- i) Contará con la presente Política, la cual será consultada con la representación legal de las personas trabajadoras y debidamente publicitada en el seno de la entidad
- j) Contará con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.
- k) Establecerá las garantías para la protección de los informantes en el ámbito de **la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife (CEOE TENERIFE)**, respetando, en todo caso, el procedimiento con el contenido mínimo y principios contenidos en la Ley 2/2023.
- l) Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la ley, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.
- m) La gestión del Sistema Interno de Información de **la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife (CEOE Tenerife)** se podrá llevar a cabo dentro de la propia entidad o acudiendo a un tercero externo, en los términos previstos en la Ley 2/2023. A estos efectos, se considera gestión del Sistema la recepción de informaciones.
- n) En caso de que se opte por la gestión del sistema por un tercero externo, se exigirá en todo caso que este ofrezca garantías adecuadas de respeto de la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones, y no comportará pérdida de las garantías y requisitos que establece esta ley ni una derivación de la responsabilidad en persona distinta del responsable del Sistema.

## 5.2. Canal interno de información

La **Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife (CEOE Tenerife)** dispondrá de un **CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN Y DENUNCIA** para posibilitar la presentación de información respecto del ámbito material de esta Política, a su vez integrado dentro del Sistema Interno de información.

El canal interno de información de **La Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife (CEOE Tenerife)**:

- a) Permitirá la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.
- b) Estará dotado de información adecuada, clara y fácilmente accesible sobre el uso del canal interno implantado y en la página de inicio del sitio web de la CEOE Tenerife deberá constar una sección separada y fácilmente identificable.
- c) Estará habilitado también para la recepción de informaciones fuera del ámbito material establecido en el art. 2 de la Ley 2/2023 (las descritas en el apdo. 4.1.1 de esta Política), si bien dichas comunicaciones (de los apartados 4.1.2 y 4.1.3 de esta Política) y sus remitentes quedarán fuera del ámbito de protección dispensado por la citada Ley, sin perjuicio de que se apliquen las previstas en las normas establecidas en de **La Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife (CEOE Tenerife)**; todo ello conforme a lo previsto en el apartado 5.9 de esta Política.

### 5.3. Responsable del sistema interno de información

El responsable del Sistema Interno de Información de **la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife (CEOE Tenerife)** es el órgano colegiado denominado COMITÉ DE CUMPLIMIENTO, el cual estará compuesto por la Directiva de la entidad: la Presidencia, la Secretaría General y la Gerencia.

En cualquier caso, el número mínimo de las personas componentes del Comité será de TRES (3), debiendo ser siempre un número impar.

Los nombramientos y ceses propuestos por la secretaria general de las personas miembros del COMITÉ DE CUMPLIMIENTO deberán ser sometidos a la aprobación del Comité Ejecutivo de la Entidad, la cual deberá confirmarlos para que sean efectivos.

El COMITÉ DE CUMPLIMIENTO responderá de la tramitación diligente del procedimiento de gestión de informaciones.

El COMITÉ DE CUMPLIMIENTO deberá delegar en una de sus personas miembros las facultades de gestión del Sistema Interno de Información y de tramitación de expedientes de investigación.

Esta persona delegada, con las máximas funciones de liderazgo y coordinación del Comité, será denominada DIRECTOR o DIRECTORA DE CUMPLIMIENTO de La Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife (CEOE TENERIFE), la cual recibirá el apoyo del resto de personas integrantes del Comité para el ejercicio de las funciones y competencias como responsable del Sistema Interno de Información, tratando en todo caso de evitar posibles situaciones de conflicto de interés.

#### 5.4. Procedimiento básico de gestión de informaciones

Este procedimiento básico podrá ser desarrollado por otros procedimientos, instrucciones y formatos/modelos documentales por el COMITÉ DE CUMPLIMIENTO, si fuera preciso, para la adecuada gestión del Sistema.

##### 5.4.1 Recepción de informaciones:

1. Constará identificado el Canal Interno de información y será fácilmente accesible. En él se incluirá también información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

2. La información puede llevarse a cabo de forma anónima o no.

En el caso que la información no se presente de forma anónima, se reservará la identidad del informante en los términos siguientes, debiendo adoptarse estas medidas:

– Quien presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.

– El Sistema Interno de Información no obtendrá datos que permitan la identificación del informante y deberán contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

– La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

3. La información se podrá realizar por ESCRITO, a través de la dirección de email habilitada por la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife como Canal Interno de Información: [canaldedenuncias@ceoe-tenerife.com](mailto:canaldedenuncias@ceoe-tenerife.com), o VERBALMENTE, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz.

A solicitud de la persona informante, también podrá presentarse mediante una REUNIÓN PRESENCIAL, dentro del plazo máximo de siete días.

En los casos de comunicación VERBAL se advertirá a la persona informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establecen el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos y garantía de derechos digitales (LOPDGDD).

En caso de comunicación VERBAL, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, se deberá DOCUMENTAR de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento de la persona informante:

- a) mediante una GRABACIÓN de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- b) a través de una TRANSCRIPCIÓN completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla. Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción del mensaje.

Al presentar la información, la persona informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo como consecuencia de la información.

4. Presentada la información, se procederá a su REGISTRO en el Sistema de Gestión de Información, siéndole asignado un código de identificación.

El Sistema de Gestión de Información estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al personal que gestione el Sistema Interno de Información de La Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife, convenientemente autorizado, en la que se registrarán todas las comunicaciones recibidas, cumplimentando los siguientes datos:

- a) Fecha de recepción.
- b) Código de identificación.
- c) Actuaciones desarrolladas.
- d) Medidas adoptadas.

5. Recibida la información, en un plazo no superior a SIETE (7) días hábiles desde dicha recepción, se procederá a ACUSAR RECIBO de la misma, a menos que el informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o que se considere razonablemente que el acuse de recibo de la información pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

#### 5.4.2 Trámite de admisión

Registrada la información, se deberá comprobar si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ÁMBITO MATERIAL de aplicación del Canal Interno.

Durante la fase de admisión a trámite se podrá mantener la comunicación con la persona informante y, si se considera necesario, solicitarle información adicional, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.

Realizado este análisis preliminar, se decidirá, en un plazo que no podrá ser superior a DIEZ (10) días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la información:

a) Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:

1. Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
2. Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico y normativa interna incluida en el ámbito de aplicación material del Canal Interno.
3. Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
4. Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

En estos casos, se notificará la resolución de manera motivada. La inadmisión se comunicará a la persona informante dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

b) Admitir a trámite la comunicación. La admisión a trámite se comunicará a la persona informante dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

d) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

En el supuesto de que la información recibida, por su contenido y materia, tenga establecida una forma de gestión derivada de un protocolo de actuación INTERNO establecido en de La Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife, se remitirá a la persona u órgano competente, para su examen y resolución.

e) Proponer la toma de medidas urgentes cautelares/correctoras para evitar la continuidad de la comisión infractora, la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas; la prescripción de infracciones u otros perjuicios.

### 5.4.3 Instrucción

1. La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados. Siempre se respetará la presunción de inocencia y el honor de las personas afectadas.

Durante la fase de instrucción a trámite se podrá mantener la comunicación con la persona informante y, si se considera necesario, solicitarle información adicional, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.

2. Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta. Tendrá derecho a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Adicionalmente, se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales. No obstante, esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas y/o que así se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

En ningún caso se comunicará a las personas afectadas la identidad de la persona informante ni se dará acceso a la comunicación. Durante la instrucción se dará noticia de la comunicación con sucinta relación de hechos a la persona investigada. Esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considera que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas y/o que así se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

3. Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

4. Las personas que desarrollen actividades de investigación estarán obligados a guardar secreto sobre las informaciones que conozcan con ocasión de dicho ejercicio.

#### 5.4.4 Terminación de las actuaciones.

1. Concluidas todas las actuaciones, se emitirá un INFORME que contendrá al menos:

- a) Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
- b) La clasificación de la comunicación a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.
- c) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- d) Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

2. Emitido el informe, se adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- a) Archivo del expediente, que será notificado a la persona informante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, la persona informante tendrá derecho a la protección en los supuestos previstos en la Ley 2/2023, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información a la vista de la información recabada, debía haber sido inadmitida.
- b) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea se remitirá a la Fiscalía Europea.
- c) Traslado de todo lo actuado a la autoridad competente para su tramitación, o al órgano, persona o área interna competente, en su caso.
- d) Cualesquiera otras medidas internas que procedan, entre las cuales, sin carácter tasado, podrán estar:

- Proponer la toma de medidas cautelares/correctoras para evitar la continuidad de la comisión infractora y la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas, así como la prescripción de infracciones u otros perjuicios.
- Proponer el inicio de actuaciones disciplinarias o de separación del servicio, área o funciones.
- Otras.

Cualquiera que sea la decisión, se comunicará a la persona informante, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.

3. El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta a la persona informante, en su caso, no podrá ser superior a TRES (3) MESES desde la entrada en registro de la información. o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a TRES (3) MESES a partir del vencimiento del plazo de SIETE (7) días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una AMPLIACIÓN del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de OTROS TRES (3) MESES adicionales.

#### 5.4.5 Derechos y garantías de la persona informante

La persona informante tendrá las siguientes garantías:

1. Decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o no anónima; en este segundo caso se garantizará la reserva de identidad del informante, de modo que esta no sea revelada a terceras personas.
2. Formular la comunicación verbalmente o por escrito.
3. Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que se realicen a propósito de la investigación.
4. Renunciar, en su caso, a recibir comunicaciones.
5. Comparecer ante el responsable del Sistema o persona delegada del mismo, por propia iniciativa o cuando sea requerido por esta, siendo asistido, en su caso y si lo considera oportuno, por abogado o persona asignada para su asesoramiento y/o la defensa de sus intereses.
6. Solicitar que la comparecencia ante la misma sea realizada por videoconferencia u otros medios telemáticos seguros que garanticen la identidad del informante, y la seguridad y fidelidad de la comunicación.
7. Ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.
8. Conocer el estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de la investigación.

#### 5.5 Traslado de la comunicación por otras personas o áreas al responsable del Sistema Interno de Información.

Cualquier persona o área que reciba una información/comunicación sobre hechos que versen sobre el ámbito material de aplicación del Canal Interno conforme a esta Política deberá remitirla al responsable del Sistema de Información sin modificarla y con prontitud dentro de los DIEZ (10) días siguientes a aquel en el que la hubiera recibido. La remisión se comunicará al informante dentro de dicho plazo.

Cuando se reciba una comunicación por otro canal o por personas que no sean los responsables de su gestión, la persona que la haya recibido no podrá en ningún caso (bajo sanción disciplinaria en caso de incumplimiento) revelar cualquier información que pudiera permitir identificar a la persona informante o a la persona afectada y deberá remitir inmediatamente la comunicación, sin modificarla, al responsable del Sistema de información.

#### 5.6 Régimen jurídico del tratamiento de datos personales

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación del Canal Interno y, en general, de lo dispuesto en la Ley 2/2023 se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 General de protección de datos (RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el título VI de la Ley 2/2023.

#### 5.7 Registro de informaciones

El Sistema Interno de Información de La Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife contará con un libro- registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la ley.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la ley. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en la normativa aplicable de Protección de Datos. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

#### 5.8 Prohibición de represalias

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido, con la salvedad de que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- e) Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- f) Denegación de formación.
- g) Discriminación o trato desfavorable o injusto.

## 5.9 Medidas de protección y apoyo del informante.

Se aplicarán las previstas en la Ley 2/2023 por y ante los órganos y entidades competentes. Las medidas de protección a la persona informante previstas en la Ley 2/2023 sólo alcanzará a las informaciones que versen sobre acciones u omisiones de su ámbito material de aplicación (las previstas en el apdo. 4.1.1 de esta Política) correspondientes al art. 2 de la citada Ley.

Las posibles medidas de protección a la persona informante por las informaciones que versen sobre otras materias (de los apartados 4.1.2 y 4.1.3 de esta Política) se registrarán por las normas de aplicación establecidas en la Confederación Provincial de Empresarios de Sta. Cruz de Tenerife, entre las cuales estará en todo caso la prohibición de represalias.

## 5.10 Canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) o a través de las autoridades u órganos autonómicos.

Toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes de la

comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno.

#### 5.11 Información y formación sobre el canal interno de información

Se proporcionará la información adecuada de forma clara y fácilmente accesible sobre el uso de todo canal interno de información de La Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión. En la página web de la Confederación Provincial de Empresarios de Sta. Cruz de Tenerife dicha información deberá constar en la página de inicio, en una sección separada y fácilmente identificable.

Se realizarán acciones formativas sobre la presente Política y las normas legales e internas relacionadas.

#### 4. Difusión y resolución de dudas

Esta Política se comunicará y difundirá entre toda la organización de La Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife (CEOE Tenerife).

Cualquier duda que pueda surgir sobre la interpretación de la misma y sobre su aplicación debe consultarse al COMITÉ DE CUMPLIMIENTO La Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife (CEOE Tenerife).

#### 5. Coordinación con otras Políticas de la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife (CEOE Tenerife).

Las demás Políticas de La Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife (CEOE Tenerife) deberán estar coordinadas con esta Política.

#### 6. Control

El control del cumplimiento de la presente Política corresponde al COMITÉ DE CUMPLIMIENTO de La Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife (CEOE Tenerife), responsable de velar de forma proactiva por el cumplimiento de esta Política y sus objetivos, para lo que tiene atribuidas amplias competencias, autonomía presupuestaria e independencia de actuación.